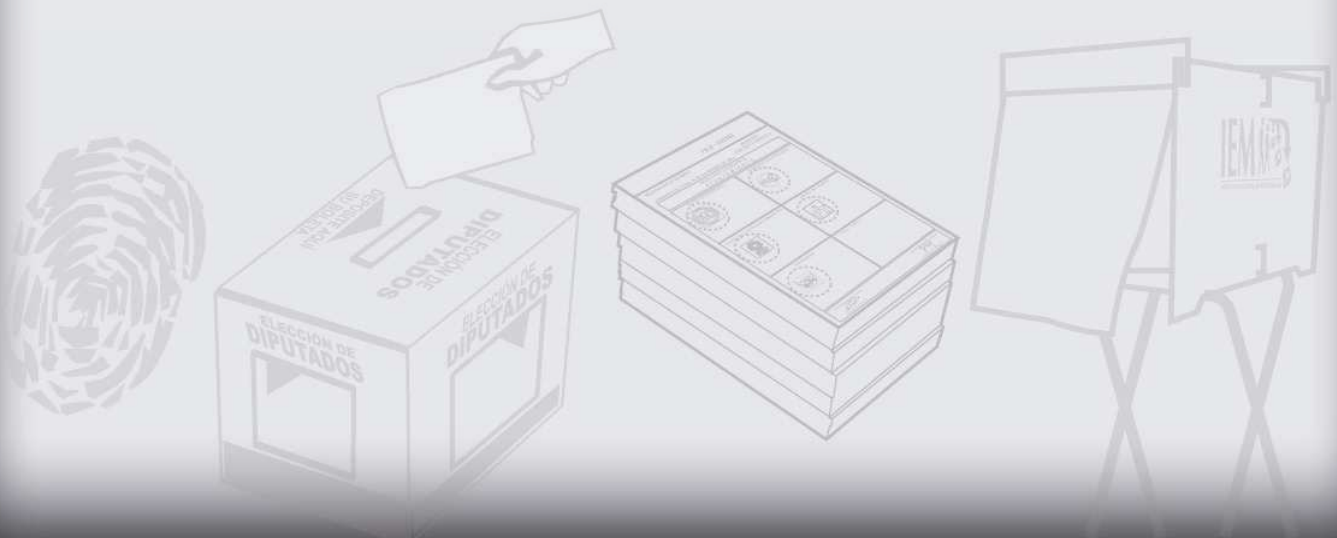


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

**Fecha:** 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.**

## **ÍNDICE**

### **1. PRESENTACIÓN**

### **2. OBJETIVO**

### **3. ALCANCE**

### **4. MARCO LEGAL APLICADO**

### **5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**

### **6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**

#### **6.1 OBSERVACIONES DE AUDITORIA**

#### **6.2 OBSERVACIONES DE MONITOREO**

### **7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**

### **8. DICTAMEN**

#### **1. PRESENTACIÓN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron las siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados en el **Partido Verde Ecologista de México** para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente al Partido



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Verde Ecologista de México, para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

## **2. OBJETIVO**

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

## **3. ALCANCE**

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes, simpatizantes y adherentes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a ayuntamientos, presentó el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.”, así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

#### 4. MARCO LEGAL APLICADO

**4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:**

*“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

#### **4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:**

*“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

*Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

#### **4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,**

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

**“Artículo 34.** *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**IV.** *Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*

**VI.** *Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

**Artículo 35.** Los partidos políticos están obligados a:

**VIII.** *Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*

**XIV.** *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

**XV.** *Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*

**XVI.** *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*

**XVIII.** *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*

**XX.** *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*

**Artículo 47.** Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

**II.** *Para la obtención del voto:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

- a) *En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) *El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*

**Artículo 49.** Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

*La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 49-Bis.** Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

*“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”*

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

**Artículo 130.-** *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,*

*Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.*

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del “Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña,





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

*...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:*

**Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)."**

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaníqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59
86	Tangancícuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindín	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujahuá	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
<b>Total</b>		<b>\$28,518,063.03</b>

**Numerales 51 A, fracción II, incisos a) y c) y 99**, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

*Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*II. Informes de campaña:*

*a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Artículo 99.** *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

**Artículo 41,** que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

#### **4.4 Del Reglamento de Fiscalización,**

**Artículos 142 y 149,** se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

**Artículo 127,** que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*

- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

**Artículo 140**, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

**Artículo 158.-** El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,

- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

**Artículo 162**, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento;*  
*y,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

**Artículo 163.** La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

**4.5 Acuerdo No. CG-05/2011** que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

**4.6 Acuerdo No. CG-09/2011** que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

**4.7 Acuerdo No. CG-02/2011**, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.*

*2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”*

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

## **5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**

### **5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.**

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados por el Partido Verde Ecologista de México.

En ese tenor, el Partido Verde Ecologista de México con fecha 15 quince de abril de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

2012 dos mil doce, mediante oficio sin número, signado por C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

## 5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campaña se realizó en cinco etapas:

1. **En la primera etapa**, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el representante del Partido Verde Ecologista de México, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsas que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral. .
4. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

3. **En la cuarta etapa,** se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa,** se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

#### 5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el oficio número SG 113/2012 de fecha 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, derivados de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México. Oficio que se hicieron acompañar del siguiente acuerdo emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:

- a) Acuerdo número **CG-53/2011**, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”.
- b) Acuerdo número **CG-76/2011**, aprobado en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento de Zitácuaro, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

los corrientes”.

### 5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), presentados por el Partido Verde Ecologista de México, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

#### **Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido Verde Ecologista de México:**

1. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 16 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	8	Cuitzeo	Juan Manuel Arriaga Uribe
2	5	Chavinda	Pedro Rodríguez Álvarez
3	2	Huandacareo	Jorge Álvarez Martínez
4	5	Jacona	José Luis Cristóbal Calderón Hermosillo
5	22	Múgica	Rodolfo Luviano Villanueva
6	1	Numarán	Francisco Rogelio Aguiñiga Ramírez
7	13	Ocampo	Juan Manuel Miranda Mora
8	15	Pátzcuaro	Felipe de Jesús Valencia Ochoa
9	1	La Piedad	Salvador Ramírez Herrera
10	7	Purépero	Amador Nares López
11	5	Tangancícuaro	Gustavo Tzintzun
12	20	Taretan	Fausto Castillo Maldonado
13	9	Tocumbo	Evangelina Villanueva Morales



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Informes con movimientos			
14	18	Tzitzio	José Prodigios Avalos Rangel
15	4	Vista Hermosa	Pablo Martínez Ramírez
16	13	Zitácuaro	María Eugenia Franco Geldis

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido Verde Ecologista de México **un total de 16 informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

### 5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gastos correspondientes, de acuerdo a lo referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, Internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

### 5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Verde Ecologista de México, las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante el oficio siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
CAPyF/244/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, el partido político presentó ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización su oficio de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dicho escrito fue presentado ante esta autoridad electoral en la siguiente fecha:

No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Sin número	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, de los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

### 5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

### 5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<b>ÓRGANO INTERNO</b>	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
<b>NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD</b>	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
		6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.	
<b>FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno.  11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.  12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 37	<p>14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.</p> <p>15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.</p>
	Artículo 40	<p>17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
<b>INGRESOS EN EFECTIVO</b>	Artículo 41	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;"><b><math>\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09</math></b></p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p>





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p>
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p style="text-align: center;"><b>\$56.70 x 800 SMGVE = \$45,360.00</b></p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El número de cuenta de origen</li><li>- Banco de origen</li><li>- Fecha y nombre completo del titular</li><li>- Tipo de cuenta de origen</li><li>- Banco de destino</li><li>- Nombre completo del beneficiario</li><li>- Número de cuenta de destino</li></ul> <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El recibo de ingresos respectivo de cada aportante</li><li>- Identificación oficial</li><li>- El depósito bancario que realice dicho órgano.</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Identificación del aportante y del bien aportado</li><li>- El costo de mercado o estimado del mismo bien</li><li>- La fecha y lugar de entrega</li><li>- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.</li></ul>
	Artículo 46	<p>38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;</li><li>- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;</li><li>- Los servicios prestados al partido a título gratuito;</li><li>- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y</li><li>- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.</li></ul>
	Artículo 47	<p>39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.</p> <p>40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,</li><li>- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado.</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.</p>
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Contablemente conforme al valor comercial</li><li>- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia.</li></ul> <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	<p>51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.</p>
	Artículo 51	<p>52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.</p>
<b>FINANCIAMIENTO</b>	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<b>POR MILITANCIA</b>		provino de la militancia, estuviera conformados por: <ul style="list-style-type: none"><li>- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados</li><li>- Por las aportaciones de sus organizaciones sociales</li><li>- Por las cuotas voluntarias; y</li><li>- Por las que los candidatos aporten a sus campañas.</li></ul>
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.  55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- La ficha de depósito sellada por el banco;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- La copia del comprobante impreso;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOM;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los aportantes;</li><li>- El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante;</li><li>- La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y</li><li>- El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.</li></ul>
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"><li>- El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOM;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
<b>FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES</b>	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.  64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ficha de depósito sellada por el banco;</li> <li>- El estado de cuenta bancario;</li> <li>- El recibo APOS;</li> <li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>- La póliza contable correspondiente.</li> </ul>
	Artículo 66	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieren sustentados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La copia del comprobante impreso;</li> <li>- El estado de cuenta bancario;</li> <li>- El recibo APOS;</li> <li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>- La póliza contable correspondiente.</li> </ul>
	Artículo 67	67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los aportantes;</li> <li>- El recibo APOS;</li> <li>- La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>- La póliza contable correspondiente.</li> </ul>
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El voucher de autorización de la transacción;</li> <li>- Copia del estado de cuenta bancario;</li> <li>- El recibo APOS;</li> <li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y</li> <li>- La póliza contable correspondiente</li> </ul>
<b>AUTO FINANCIAMIENTO</b>	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<b>FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</b>		con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.  71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y</li> <li>- Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.</li> </ul>
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales.  75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN  80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
<b>EGRESOS</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrada soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebasa la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".  $\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \mathbf{\$5,670.00}$  86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.  87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.  88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya;</li><li>- Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en:<ul style="list-style-type: none"><li>- El número de cuenta de origen</li><li>- Banco de origen</li></ul></li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"><li>- Fecha,</li><li>- Nombre completo del titular,</li><li>- Tipo de cuenta de origen,</li><li>- Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y</li><li>- Número de cuenta de destino;</li></ul>
	Artículo 105	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$5,670.00}</math></p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago.</li><li>- Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación.</li><li>- Concepto específico del gasto.</li><li>- Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.</li></ul>
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	Artículo 107	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</li></ul> <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \mathbf{\\$226,800.00}</math></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado.</li></ul>





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p style="text-align: center;"><b>\$56.70 x 600 SMGVE = \$34,020.00</b></p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago,</li><li>- Su domicilio,</li><li>- Copia de identificación oficial,</li><li>- La campaña electoral correspondiente,</li><li>- El monto y la fecha de pago,</li><li>- El tipo de servicio prestado al partido político y</li><li>- El período en que prestó el servicio.</li></ul> <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsas.</p>
<b>GASTOS DE CAMPAÑA</b>	Artículo 127	<p>103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Gastos de propaganda;</li><li>b) Gastos operativos de la campaña;</li><li>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y,</li><li>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.</li></ul>
	Artículo 128 Primer. Pfo.	<p>104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pf0.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.  106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente:  I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento;  II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;  III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,  109De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.
	Artículo 131	110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;</li><li>• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;</li><li>• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;</li><li>• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y</li><li>• Que todos los <b>pasivos</b> hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.</li></ul>
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p> <p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.</li><li>- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.</li><li>- Formatos PROMP y PROMP-1</li><li>- Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.</li></ul>
	Artículo 133	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios profesionales.</li><li>- Uso de equipo técnico.</li><li>- Locaciones o estudios de grabación y producción.</li><li>- Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.</li><li>- Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.</li><li>- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos</li></ul>
	Artículo 134	<p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y</li></ul> <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.</li><li>- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios</li></ul> <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de la empresa;</li><li>- Condiciones y tipo de servicio;</li><li>- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;</li><li>- Precio total y unitario; y</li><li>- Duración de la publicidad y del contrato.</li></ul> <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes
	Artículo 135	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada.</li><li>- La descripción de los costos.</li><li>- El detalle de los materiales y mano de obra utilizados.</li><li>- La identificación del candidato.</li><li>- La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda.</li></ul> <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las fotografías</li><li>- La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS</li></ul>
	Artículo 137	<p>123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La empresa con la que se contrató;</li><li>- Las fechas en las que se colocó la propaganda;</li><li>- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;</li><li>- El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;</li><li>- El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y</li><li>- Deberá requisitarse el formato PROP-INT.</li></ul>
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.
<b>CRITERIOS DE PRORRATEO</b>	Artículo 144	130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.  131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.  132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

#### 5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

### **5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.**

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

## **6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**

El Partido Verde Ecologista de México. a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

### **Informes de campañas presentados por el Partido Verde Ecologista de México**

El Partido Verde Ecologista de México a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JUAN MANUEL ARRIAGA URIBE**  
**MUNICIPIO 20: CUITZEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$12,194.70
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		19,720.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$19,720.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$31,914.70</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 31,577.14
2. Gastos de Operativos de Campaña		337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$31,914.70</b>





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

## Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Cuitzeo, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizaran de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

### a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones:

#### 1. Aportaciones en especie sin contratos de donación.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156 fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que la aportación en especie recibida por éste y respaldada en el formato APOS que a continuación se enlista, no se hizo acompañar con el contrato de donación, de la aportación recibida durante la campaña.

Folio Apos	Fecha	Aportante	Importe	Documentación presentada
------------	-------	-----------	---------	--------------------------



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

1	05/10/2011	Cuauhtémoc Pérez Jacobó	\$19,720.00	Cotización catas y microperforados
---	------------	----------------------------	-------------	---------------------------------------

Por lo anterior, se solicita al partido político, presente el contrato de donación de la aportación relacionada con anterioridad.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156 Fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito anexar el contrato de donación de la aportación relacionada a continuación:”*

Folio Apos	Fecha	Aportante	Importe	Documentación presentada
1	05/10/2011	Cuauhtémoc Pérez Jacobó	\$19,720.00	Cotización cartas y Microperforados

De la revisión al contrato de donación presentado por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

## 2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	05/10/2011	Cuauhtémoc Pérez Jacobó	catas y microperforados	cotización	\$19,720.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*"Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

- I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: PEDRO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**  
**MUNICIPIO 23: CHAVINDA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$12,198.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$12,198.56</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 11,861.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$12,198.56</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Chavinda se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, asimismo de la confronta con el monitoreo realizado por la empresa



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

contratada para tal efecto y el realizado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como los secretarios de los comités municipales dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores se dio vista a esta autoridad, de tal manera que se concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

**CANDIDATO:JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
MUNICIPIO36:HUANDACAREO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 12,198.56
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		39,220.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	39,220.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 51,418.56</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$51,081.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ**  
**MUNICIPIO 36: HUANDACAREO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$ 51,418.56

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Huandacareo, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

#### a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

##### 1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	02/10/2011	Tomás Nieto Jiménez	playeras, pulseras y dípticos	Cotización	\$27,720.00
2	23/10/2011	Mario Badillo Martínez	300 bolsas	Cotización	4,500.00
3	02/11/2011	Mario Badillo Martínez	playeras	Cotización	7,000.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*“Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

**CANDIDATO: JOSÉ LUIS CRISTÓBAL CALDERÓN HERMOSILLO  
MUNICIPIO 43 :JACONA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$12,198.56
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		29,824.00
En efectivo	\$5,000.00	
En especie	24,824.00	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: JOSÉ LUIS CRISTÓBAL CALDERÓN HERMOSILLO  
MUNICIPIO 43 :JACONA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$42,022.56</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 36,685.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		5,337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$42,022.56</b>

**Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Jacona se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, asimismo de la confronta con el monitoreo realizado por la empresa contratada para tal efecto y el realizado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como los secretarios de los comités municipales dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores se dio vista a esta autoridad, de tal manera que se concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

**CANDIDATO: RODOLFO LUVIANO VILLANUEVA  
MUNICIPIO 56:MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: RODOLFO LUVIANO VILLANUEVA  
MUNICIPIO 56:MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

**Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Múgica se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, asimismo de la confronta con el monitoreo realizado por la empresa contratada para tal efecto y el realizado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como los secretarios de los comités municipales dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores se dio vista a esta autoridad, de tal manera que se concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: FRANCISCO ROGELIO AGUIÑIGA RAMÍREZ**  
**MUNICIPIO 61: NUMARÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$22,198.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$22,198.56</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 11,861.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		10,337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$22,198.56</b>

**Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Numarán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, asimismo de la confronta con el monitoreo realizado por la empresa



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

contratada para tal efecto y el realizado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como los secretarios de los comités municipales dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores se dio vista a esta autoridad, de tal manera que se concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

**CANDIDATO: JUAN MANUEL MIRANDA MORA**  
**MUNICIPIO 62: OCAMPO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 19,857.14
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		94,800.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$94,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		15,000.00
En efectivo	\$ 15,000.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 129,657.14</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 106,657.14
2. Gastos de Operativos de Campaña		23,000.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$129,657.14</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

## Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Ocampo, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

### **a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:**

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones

#### **1. Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	26/09/2011	Gabino Rojas Mondragón	lonas y playeras	Nota de Venta	\$32,375.00
2	03/10/2011	Víctor Manuel Trejo Juárez	tazas y aplaudidores	Nota de Venta	11,250.00
3	18/10/2011	Ricardo Martínez Guzmán	playeras y mouse	Nota de Venta	16,500.00
4	18/10/2011	Martina Medina Monsiváis	ejemplares y luminosos	Nota de Venta	34,675.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*"Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto lo cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

## 2. Aportaciones en especie sin contratos de donación.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156, fracción VII 45 y 47, del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que las aportaciones en especie recibidas por éste y respaldadas en el formato APOM que a continuación se enlistan, no se hicieron acompañar con los contratos de donación, de dichas aportaciones recibidas durante la campaña.

Folio APOM	Fecha	Aportante	Importe	documentación presentada
1	26/09/2011	Gabino Rojas Mondragón	\$32,375.00	Nota de Venta lonas y playeras
2	03/10/2011	Víctor Manuel Trejo Juárez	11,250.00	Nota de Venta tazas y aplaudidores
3	18/10/2011	Ricardo Martínez Guzmán	16,500.00	Nota de Venta playeras y mouse
4	18/10/2011	Martina Medina Monsiváis	34,675.00	Nota de Venta ejemplares y luminosos

Por lo anterior, se solicita al partido político, presente los contratos de donación de las aportaciones relacionadas con anterioridad.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156 Fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito anexar los contratos de donación de las aportaciones relacionadas a continuación:”

Folio APOM	Fecha	Aportante	Importe	documentación presentada
1	26/09/2011	Gabino Rojas Mondragón	\$32,375.00	Nota de Venta lonas y playeras
2	03/10/2011	Víctor Manuel Trejo Juárez	11,250.00	Nota de Venta tazas y aplaudidores
3	18/10/2011	Ricardo Martínez Guzmán	16,500.00	Nota de Venta playeras y mouse
4	18/10/2011	Martina Medina Monsiváis	34,675.00	Nota de Venta ejemplares y luminosos

De la revisión a los contratos de donación presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**

### 3. Publicidad móvil en la vía pública.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 96, 99, 134 y 156, fracción VII y 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación presentada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña, se detectó la aportación en especie de la ciudadana Martina Medina Monsiváis por la realización de publicidad móvil de 5 anuncios luminosos, aportación que no fue acompañada del contrato de servicio por la renta de los vehículos donde fue instalada dicha publicidad, así mismo no se presentó el costo de dichos vehículos.

Por lo anterior se solicita presentar la factura (s) correspondiente a la renta de los vehículos y el contrato de servicio referido en esta observación.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito mencionar que los luminosos no se utilizaron en vehículos móviles, toda vez que estos se utilizaron para colocarse en 5 casas de los integrantes de la planilla, por lo que no es una publicidad móvil y no se necesita realizar ningún contrato de servicios”.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Como resultado del análisis a lo manifestado por el partido y al testigo presentado por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

**CANDIDATO:FELIPE DE JESÚS VALENCIA OCHOA  
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 23,209.78
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		27,260.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$27,260.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 50,469.78</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 39,117.14
2. Gastos de Operativos de Campaña		11,352.64
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 50,469.78</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

## Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Pátzcuaro, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

### a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones

#### 1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	08/10/2011	J. Jesús Mendoza Rangel	calcomanías y microperforados	Nota de Venta	\$27,260.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*"Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto lo cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

## 2. Aportación en especie sin contrato de donación.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que la aportación en especie recibida por éste y respaldada en el formato APOS que a continuación se enlista, no se hizo acompañar del contrato de donación, de la aportación recibida durante la campaña.

Folio	Fecha	Aportante	Importe
1	08/10/2011	J. Jesús Mendoza Rangel	\$ 27,260.00

Por lo anterior, se solicita al partido político, presente el contrato de donación de la aportación relacionada con anterioridad.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156 Fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito anexar los contratos de donación de las aportaciones relacionadas a continuación:”*

Folio	Fecha	Aportante	Importe
1	08/10/2011	J. Jesús Mendoza Rangel	\$ 27,260.00

De la revisión al contrato de donación presentado por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fue acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

## 3. Documentación comprobatoria sin justificación.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 20 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en su informe de campaña se detectaron





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

erogaciones por concepto de gastos en combustible como se detallan en la tabla siguiente:

Póliza cheque	Beneficiario	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
2	Fernando Loa Bernabe	19/10/2011	59447	Comunidad Agraria de Opopeo	\$ 250.00
4	Abraham Murillo Mora	04/11/2011	4766	Servicios la Catrina de Patzcuaro, S.A de C.V	500.00
			4681	Servicios la Catrina de Patzcuaro, S.A de C.V	200.00
			59446	Comunidad Agraria de Opopeo	200.00
			4770	Servicios la Catrina de Patzcuaro, S.A de C.V	100.00

Por lo anterior se solicita al partido manifieste si las erogaciones relacionadas con anterioridad fueron originadas de vehículos propiedad del partido o bien si dichos vehículos constituye una aportación temporal de militantes o simpatizantes, se presente el contrato de comodato correspondiente.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 20 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito anexar los contratos de comodato respectivos”.*

De la revisión a los contratos de comodato presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

**CANDIDATO: SALVADOR RAMIREZ HERRERA  
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 22,809.78
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: SALVADOR RAMIREZ HERRERA  
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		2,950.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$2,950.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 25,759.78</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 18,337.02
2. Gastos de Operativos de Campaña		7,422.76
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 25,759.78</b>

**Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de La Piedad, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

**a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:**

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación:

**1. Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	13/10/2011	Ulises Guzmán López	volantes	Cotización	\$1,200.00
2	15/10/2011	Adriana Munguía Godínez	folletos	Cotización	1,750.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*“Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

- I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

**CANDIDATO: AMADOR NARES LÓPEZ**  
**MUNICIPIO 71: PURÉPERO**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 19,194.70
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		57,700.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$57,700.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 76,894.70</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 69,557.14
2. Gastos de Operativos de Campaña		7,337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 76,894.70</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Purépero, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizaran de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

#### **a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:**

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación

##### **1. Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

<b>Folio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Aportante</b>	<b>Aportación</b>	<b>Documentación presentada</b>	<b>Importe</b>
1	26/09/2011	Jorge Nares López	Trípticos , poster, bolsas ,volantes y calcomanías	cotización	\$44,400.00
2	01/10/2011	Miguel Ángel Nares Martínez	pintura y pulseras	cotización	13,300.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*"Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

**CANDIDATO: GUSTAVO TZINTZUN  
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 37,322.22
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		15,000.00
En efectivo	\$ 15,000.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		12,515.00
En efectivo	\$ 12,000.00	
En especie	515.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 64,837.22</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 27,722.14
2. Gastos de Operativos de Campaña		37,115.08
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 64,837.22</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

## Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tangancícuaro, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

### a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones

#### 1. Diferencia de Documentación comprobatoria y testigos reportados.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 99 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se detectaron 3 testigos y autorizaciones de bardas, sin que mediara documentación comprobatoria que avale el gasto realizado.

No. de testigo	Autorizante	Ubicación de barda	Contenido de la barda
----------------	-------------	--------------------	-----------------------



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

No. de testigo	Autorizante	Ubicación de barda	Contenido de la barda
1	Guadalupe Serano	Francisco Villa 95	"Por la Esperanza de un nuevo porvenir"
2	Ismael Lemus Garibay	Benito Juárez 389	"Por la Esperanza de un nuevo porvenir"
3	Omar Ortiz Razo	calle González Esq carretera nacional s/n	"Gustavo Zintzun Presidente"

Por lo anterior, se solicita al partido político presente la documentación soporte con que compruebe el origen de los recursos empleados para la pinta de las bardas descritas, así como el monto erogado en éstas.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 99 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito anexar la documentación original comprobatoria de los 3 testigos y autorizaciones de bardas que se detectaron".*

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

- 1.-Balanza de Comprobación del mes de noviembre
- 2.-Informe sobre origen monto y destino de los recursos para la campaña
- 3.- Apos No 003

Tomando en consideración lo manifestado por el partido político y con base en la documentación presentada por éste, para subsanar la observación de mérito, **se considera solventada.**

## 2. Documentación comprobatoria sin justificación.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 20 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en su informe de campaña se detectaron erogaciones por concepto de gastos en combustible como se detallan en la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Póliza cheque	Beneficiario	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
2	Enrique Orozco Ríos	04/11/2011	10798	Enrique Orozco Ríos	\$ 6,000.00
3	Jorge Ignacio Cervantes Fernández	10/10/2011	52463	Servicio Camecuaro, S.A de C.V	350.00
		03/11/2011	5313	Servicio Vigar, S.A de C.V	950.00

Por lo anterior se solicita al partido manifieste si las erogaciones relacionadas con anterioridad fueron originadas de vehículos propiedad del partido o bien, si dichos vehículos constituyen una aportación temporal de militantes o simpatizantes, se presente el contrato de comodato correspondiente.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 20 y 49 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito anexar los contratos de comodato respectivos”.*

De la revisión a los contratos de comodatos presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

**CANDIDATO: FAUSTO CASTILLO MALDONADO  
MUNICIPIO 88: TARETAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 12,198.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: FAUSTO CASTILLO MALDONADO  
MUNICIPIO 88: TARETAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		6,800.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$6,800.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 18,998.56</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 18,661.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 18,998.56</b>

**Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Taretan, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

**a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:**

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación

**1. Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	07/10/2011	Alma Rosa Báez Sánchez	folletos	nota	\$6,800.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*“Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*“Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y*

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

**CANDIDATO:EVANGELINA VILLANUEVA MORALES  
MUNICIPIO 96: TOCUMBO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: EVANGELINA VILLANUEVA MORALES**  
**MUNICIPIO 96: TOCUMBO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 12,198.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		2,940.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$2,940.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		41,860.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$41,860.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 56,998.56</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 56,661.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 56,998.56</b>

**Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tocumbo, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

#### **a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:**

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectaron las siguientes observaciones

##### **1. Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	26/09/2011	Genaro Ramírez López	bolsas y	Remisión	\$ 4,250.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
			calcomanías		
2	26/09/2011	Enrique Toscano Rodríguez	lonas y calcomanías	Remisión	3,875.00
3	28/09/2011	José Serafín Sandoval	microperforados	Remisión	4,500.00
4	30/09/2011	José Villalvaso Torres	playeras	Remisión	3,500.00
5	01/10/2011	José Villanueva Herrera	lonas y calcomanías	Remisión	3,875.00
6	03/10/2011	Eliseo Martínez Gómez	lonas 6x3	Remisión	4,320.00
7	09/10/2011	Jorge Arturo Figueroa Barragán	trípticos	Remisión	3,600.00
8	17/10/2011	Aida Toscano Ruiz	bolsas y lonas	Remisión	4,820.00
9	21/10/2011	Rosaura Toscano Ruiz	lonas	Remisión	4,320.00
10	26/10/2011	Salvador Torres Sambrano	lonas	Remisión	4,800.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*"Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

## 2. Aportaciones en especie sin contratos de donación.

Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que las aportaciones en especie recibidas por éste y respaldadas en el formato APOS que a continuación se enlistan, no se hicieron acompañar con los contratos de donación, de dichas aportaciones recibidas durante la campaña.

Folio	Fecha	Aportante	Importe	Aportación
1	26/09/2011	Genaro Ramírez López	\$4,250.00	Bolsas y calcomanías
2	26/09/2011	Enrique Toscano Rodríguez	3,875.00	Lonas y calcomanías
3	28/09/2011	José Serafín Sandoval	4,500.00	Microperforados
4	30/09/2011	José Villalvaso Torres	3,500.00	Playeras
5	01/10/2011	José Villanueva Herrera	3,875.00	lonas y calcomanías
6	03/10/2011	Eliseo Martínez Gómez	4,320.00	Lonas 6x3
7	09/10/2011	Jorge Arturo Figueroa Barragán	3,600.00	Trípticos
8	17/10/2011	Aida Toscano Ruiz	4,820.00	Bolsas y lonas
9	21/10/2011	Rosaura Toscano Ruiz	4,320.00	Lonas
10	26/10/2011	Salvador Torres Sambrano	4,800.00	Lonas



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Por lo anterior, se solicita al partido político, presente los contratos de donación de las aportaciones relacionadas con anterioridad.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, 45, 47, 99 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán, me permito anexar los contratos de donación respectivos, de acuerdo a la siguiente relación”:*

Folio	Fecha	Aportante	Importe	Aportación
1	26/09/2011	Genaro Ramírez López	\$4,250.00	Bolsas y calcomanías
2	26/09/2011	Enrique Toscano Rodríguez	3,875.00	Lonas y calcomanías
3	28/09/2011	José Serafín Sandoval	4,500.00	Microperforados
4	30/09/2011	José Villalvaso Torres	3,500.00	Playeras
5	01/10/2011	José Villanueva Herrera	3,875.00	lonas y calcomanías
6	03/10/2011	Eliseo Martínez Gómez	4,320.00	Lonas 6x3
7	09/10/2011	Jorge Arturo Figueroa Barragán	3,600.00	Trípticos
8	17/10/2011	Aida Toscano Ruiz	4,820.00	Bolsas y lonas
9	21/10/2011	Rosaura Toscano Ruiz	4,320.00	Lonas
10	26/10/2011	Salvador Torres Sambrano	4,800.00	Lonas

De la revisión a los contratos de donación presentados por el partido político y después de verificar que su contenido y alcance fueran acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que esta observación **ha quedado solventada**.

### 3. Diferencia de Documentación comprobatoria y testigos reportados.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 99 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en el Informe sobre el Origen, monto y Destino de los recursos de campaña, se detectaron 12 testigos y autorizaciones de bardas, sin que mediara documentación comprobatoria que avale el gasto realizado.

No. de testigo	Autorizante	Ubicación de barda	Contenido de la barda
----------------	-------------	--------------------	-----------------------



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

No. de testigo	Autorizante	Ubicación de barda	Contenido de la barda
1	Giovanni Torres Zepeda	en la esquina ferrocarril	"Verde te quiero ver Santa Clara Evangelina Villanueva Presidenta"
2	Ma. Carmen Morales Abarca	carretera Jaconá -Los Reyes s/n	"Eva Villanueva mi compromiso y fortaleza es con Tocumbo"
3	Martha Martínez Gómez	avenida ferrocarril poniente	"Mi fortaleza y mi compromiso eres tu Evangelina Villanueva presidenta"
4	Genaro Ramírez López	patio estacionamiento camioneros cañeros	"Eva presidenta Juan Ibarra sindico"
5	Porfirio Franco G	calle Zamora s/n	"Verde te quiero ver Santa Clara Evangelina Villanueva Presidenta"
6	Genaro Ramírez López	albergue CNPR sta clara	Verde te quiero verde Tocumbo Evangelina Villanueva Morales"
7	José A Rangel Villanueva	casa marcada con No 7 en glorieta Maravatio esquina con Tuxpan	"Mi fortaleza y mi compromiso es con sta clara Evangelina Villanueva presidenta"
8	Miguel Rosas Zarrabal	andador Belisario Domínguez No 1 esquina con José María Martínez	" Verde te quiero ver Santa Clara Evangelina Villanueva Presidenta"
9	Guadalupe Madrigal Bautista	calle Morelia No 5-A	"Eva presidenta Juan Ibarra sindico"
10	Arnulfo García Olivares	modesto Barreto No 73	" Evangelina presidenta yo si cumplo Juan Ibarra sindico"
11	Omar Lázaro P	Uruapán No 48	" Eva Villanueva presidenta mi compromiso es con santa clara Juan Ibarra sindico"
12	Ma. Carmen Morales Abarca	Jazmín No 27	" Mi Fortaleza y compromiso es con santa clara Evangelina Villanueva Presidenta"

Por lo anterior, se solicita al partido político presente la documentación soporte con que compruebe el origen de los recursos empleados para la pinta de las bardas descritas, así como el monto erogado en éstas.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 99 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito anexar la documentación original comprobatoria de los 12 testigos y autorizaciones de bardas".*





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Adicionalmente el partido presentó para su valoración la siguiente documentación complementaria:

- 1.-Balanza de Comprobación del mes de noviembre
- 2.-Informe sobre origen monto y destino de los recursos para la campaña
- 3.- Apos No 011

Tomando en consideración lo manifestado por el partido político y con base en la documentación presentada por éste, para subsanar la observación de mérito, **se considera solventada.**

**b). Observaciones de monitoreo.**

**Espectaculares no reportados**

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado el Partido Revolucionario Institucional del candidato Evangelina Villanueva Morales postulado al cargo de presidente municipal de Tocumbo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Verde Ecologista de México	Evangelina Villanueva Morales	¡Yo si cumpló! / MI FORTALEZA MI COMPROMISO ERES TU	15/10/2011	5 X 2.5	Carretera nacional Los Reyes-Jaconá Frente al Ingenio Santa Clara
2	Partido Verde Ecologista de México	Evangelina Villanueva Morales	¡Yo si cumpló! / MI FORTALEZA MI COMPROMISO ERES TU	15/10/2011	5 X 2.5	Calzada Modesto Barreto Esq. carretera nacional Los Reyes-Jacona

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

- b) Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.
- c) Un informe que cuente con la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;
  - II. Condiciones y tipo de servicio;
  - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
  - IV. Precio total y unitario; y
  - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- d) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*“Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Verde Ecologista de México de la candidata Evangelina Villanueva Morales postulada al cargo de presidente municipal de Tocumbo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, me permito mencionar que los espectaculares que en esta observación se mencionan **NO** son espectaculares.*

*Las lonas que aparecen en el reporte de monitoreo son efectivamente lonas de la candidata Evangelina Villanueva Morales, y dichas lonas fueron reportadas como aportaciones en especie y se encuentran reportadas en el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades de Campaña, los cuales fueron presentados en tiempo y forma por nuestro Instituto Político.*

*Si bien lo que pudiese tomarse como no reportado es la estructura metálica que se utilizó como base para fijar las lonas y evitar su pérdida, por lo que me permito anexar la documentación correspondiente sobre dicha erogación.”*

Tomando en consideración lo manifestado por el partido político y con base en la documentación consistente en contrato de aportación, de donación y cotizaciones, para subsanar la observación de mérito, **se considera solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: JOSÉ PRODIGIOS AVALOS RANGEL**  
**MUNICIPIO 102: TZITZIO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 20,194.70
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		4,600.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$4,600.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 24,794.70</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 16,457.14
2. Gastos de Operativos de Campaña		8,337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 24,794.70</b>

**Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Tzitzio, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizaran de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

#### a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación

##### 1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	20/10/2011	Javier Alonso Avalos	Trípticos y calcomanías	remisión	\$ 4,600.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Así mismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*"Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

**CANDIDATO: PABLO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 12,198.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		7,872.00
En efectivo	0.00	
En especie	\$7,872.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 20,070.56</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 19,733.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 20,070.56</b>

**Revisión de Gabinete.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe de campaña del ayuntamiento de Vista Hermosa, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número CAPyF/244/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días hábiles para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México atendió el oficio de observaciones mediante el oficio sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por C.P Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Observaciones que en cumplimiento al artículo 51-B, Fracción IV, inciso b del Código Electoral del estado, se transcribirán y analizarán de conformidad con los distintos anexos que fueron notificados a los partidos y que los son:

#### **a) Observaciones derivadas de la revisión de auditoría:**

Derivado de la auditoría realizada por la Unidad de Fiscalización se detectó la siguiente observación

##### **1. Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:





INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Folio	Fecha	Aportante	Aportación	Documentación presentada	Importe
1	01/10/2011	Pablo Martínez Ramírez	Trípticos y volantes	cotización	\$ 4,872.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba dos cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dicha aportación de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el partido político manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, me permito anexar las cotizaciones solicitadas al Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.*

*Ahora bien, resulta necesario para este Instituto Político precisar que, los montos reportados en los referidos Informes de campaña, son el valor comercial de mercado, pues se demostró adecuadamente con el respectivo contrato escrito de donación y la cotización, su auténtico costo de mercado mismo que se corrobora con las pertinentes cotizaciones que se aportan en esta aclaración en el ejercicio de nuestro derecho de audiencia.*

*A mayor abundamiento, se hace obligado hacer un análisis sobre el auténtico sentido de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, para lo cual, se cita a continuación:*

*"Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

*La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:*

*I.- Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

*II.- Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

*En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.*

*En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, el gasto lo cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario”.*

*De una interpretación que se hace de la disposición reglamentaria citada, en armonía con los criterios gramatical, sistemático y funcional, en relación con los artículos 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se colige que los partidos políticos en su deber de presentación de los informes del origen, monto y destino de los recursos aplicados -en las campañas-, en tratándose de las aportaciones en especie, éstas deberán comprobarse y justificarse al momento de llevar a cabo los registros contables, mediante contratos escritos que se celebren entre el aportante y el partido político, es decir, la disposición reglamentaria determina como el instrumento esencial para documentar dicha aportación, los contratos escritos de donación, en los que, se establece el valor comercial o el monto económico de la aportación realizada; asimismo, el artículo 47, del Reglamento en comento en su fracción I, precisa que, si al bien aportado se le da un uso menor a un año, se registrará el valor consignado en la factura (si se cuenta con la señalada factura); mientras que en su fracción II, dispone que si el bien aportado tiene un uso de más de un año, se registrará su valor de mercado, dicho de otra forma, en los casos en que se trate de donaciones en especie con un uso mayor a un año, se impone el deber obligado de acreditar el valor de la aportación mediante una factura, y de no contar con esta documentación, la valuación la realizará un experto en la materia.*

*De lo anterior, se concluye que, las aportaciones en especie informadas por mi representado, ninguna de ellas tuvo una duración de uso mayor a un año, por lo que, su comprobación no se ajusta a lo dispuesto en la fracción II del artículo 47 del Reglamento de Fiscalización; de ahí que, dichas donaciones en especie fueron informadas correctamente en pleno cumplimiento a lo señalado en el artículo 47, 6 y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

**CANDIDATO: MARÍA EUGENIA FRANCO GELDIS**  
**MUNICIPIO 113: ZITACUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$ 12,198.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		22,811.40
En efectivo	0.00	
En especie	\$22,811.40	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 35,009.96</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$ 34,672.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		337.56
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: MARÍA EUGENIA FRANCO GELDIS**  
**MUNICIPIO 113: ZITACUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 35,009.96</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Zitácuaro se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, asimismo de la confronta con el monitoreo realizado por la empresa contratada para tal efecto y el realizado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como los secretarios de los comités municipales dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores se dio vista a esta autoridad, de tal manera que se concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

## 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

De conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 130 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los partidos políticos no deberán rebasar los topes de gasto de campaña que para cada cargo de elección popular fije por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
1	Cuitzeo	Juan Manuel Arriaga Uribe	\$31,914.70	\$212,251.28	\$0.00
2	Chavinda	Pedro Rodríguez Álvarez	12,198.56	155,080.55	\$0.00
3	Huandacareo	Jorge Álvarez Martínez	51,418.56	156,970.19	\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA					
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
4	Jacona	José Luis Cristóbal Calderón Hermosillo	42,022.56	328,813.37	\$0.00
5	Múgica	Rodolfo Luviano Villanueva	0.00	269,975.66	\$0.00
6	Numarán	Francisco Rogelio Aguiñiga Ramírez	22,198.56	148,683.44	\$0.00
7	Ocampo	Juan Manuel Miranda Mora	129,657.14	168,308.05	\$0.00
8	Pátzcuaro	Felipe de Jesús Valencia Ochoa	50,469.78	412,752.03	\$0.00
9	La Piedad	Salvador Ramírez Herrera	25,759.78	519,902.01	\$0.00
10	Purépero	Amador Nares López	76,894.70	174,416.30	\$0.00
11	Tangancícuaro	Gustavo Tzintzun	64,837.22	244,958.95	\$0.00
12	Taretan	Fausto Castillo Maldonado	18,998.56	157,710.40	\$0.00
13	Tocumbo	Evangelina Villanueva Morales	56,998.56	157,138.70	\$0.00
14	Tzitzio	José Prodigios Avalos Rangel	24,794.70	146,119.79	\$0.00
15	Vista Hermosa	Pablo Martínez Ramírez	20,070.56	183,377.05	\$0.00
16	Zitácuaro	María Eugenia Franco Geldis	35,009.96	662,606.17	\$0.00

## 8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

### DICTAMINA

**PRIMERO.-** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, del Partido Verde Ecologista de México, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas.

**TERCERO.-** Se aprueban los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos a integrar los ayuntamientos señalados en el presente dictamen.

**CUARTO.-** El Partido Verde Ecologista de México respetó los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos a que se refiere este dictamen, durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6º, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

**SEXTO.-** La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

**SÉPTIMO.-** Sométase a la consideración y aprobación en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el Dictamen de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

\_\_\_\_\_  
LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

\_\_\_\_\_  
JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACAN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- -----

---

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN**